que oficialmente les manden sus ministros.

7. Por ningun motivo ni pretexto exigiran ni recibiran gratificacion alguna de las partes, ni tendran emolumentos.

CAPITULO XII.

De los apoderados y personeros de las partes en el tribunal, calidades con que deben ejercer este cargo y sus obligaciones,

- Todo ciudadano es libre para representar por si sus derechos en la Suprema Corte de Justicia,
 ó para hacerlo por medio de apoderados instruidos y expensados,
- 2. Lo es igualmente para nombrar de apoderado á la persona que quisiere.
- 3. El apoderado, para que así se nombre, deberá ser persona honrada, y de residencia en el distrito federal mientras durare, el negocio que se le hubiese encomendado.
- 4. Este anoderado para ciercer su cargo deberá jurar y afianzar préviamente el, puntual cumplimiento de todas sus obligaciones, especialmente la seguridad de las causas y de todos los documentos que reciba; el juramento deberá prestarlo ante el secretario respectivo, y la fianza será recibida á satisfaccion del mismo; del uno y de la otra se dará certificacion relativa al apoderado, quedando las diligencias originales en la secretaría: esta certificacion y el poder bastante que lo faculte, serán presentados al tribunal desde la primera gestion que practicare, y sin estos requisitos no se provecrá ni admitirá ocurso alguno ni aun con protesta de exhibir despues aquellos instrumentos.
- 5. Para los que ni por si ni por medio de apoderado particular de su confianza quieran ó puedan representar sus derechos, la Suprema Corte elegira desde luego seis personeros que lo serán del namero del mismo tribunal, y para los casos y causas de que trata la constitución en el artículo 137, sécción 33, título 52 y la ley de 14 de Febrero de este año. Este artí-

culo tendra efecto en cuanto a la eleccion segun vayan faltando los actuales procuradores, quienes continuaran en el desempeño de su cargo en la Suprema Corte.

- 6. Los personeros de número fuego que se nombren harán el juramento y darán en general la fianza prevenida para los apoderados particulares en el artículo 4? de este capítulo.
- 7. Deberán ser de notoria buena conducta y opinion pública, de comportamiento decoroso, y de inteligencia y eficacia en el manejo de negocios. Estarán radicados en la capital del distrito federal y por ningun metivo ni por poco tiempo, podrán ausentarse de ella sin prévió permiso del presidente, que lo concederá con justa causa y presencia del estado de los asuntos que a la sazon tenga pendientes el personero.
- 8. Los personeros de número llevarán dos libros para que por ellos se les pueda exigir y hacer efectiva la responsabilidad. Uno titulado de *Poderes y cuentas* para anotar los que se les den, por quiénes, su vecindad, fecha del otorgamiento y aceptacion, su clase y naturaleza: en seguida de cada asiento abrirán al interesado su cuenta; y otro se llamará de conocimientos, en que recogerán los recibos de las personas á quienes pasen los expedientes.
- 9. Los dos libros que se expresan en el artículo anterior, serán escritos en el papel correspondiente conforme a la altima ley de la materia, y todas sus fojas deberán rubricarse por el secretario de la primera Sala.
- 10. Los personeros de número no gozarán de sueldo alguno, y solo percibirán los derechos que le señale el arancel.
- 11. Se acercarán diariamente a las secretarias del tribunal para las ocurrencias que se ofrecieren, y ellos y los apoderados particulares lo harán precisamente, en el tribunal al tiempo de darse cuenta con sus negocios.
- causas de que trata la constitucion en el 12. Cuando la misma parte quiera por artículo 137, sección 33, título 59 y la ley st gestionar en la Corte Suprema, se le ende 14 de Febrero de este año. Este artí- tregarán los autos precisamento por mano